



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0418

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00161**-00  
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).  
NNA: Alan Smith Buitrago Benavides.  
DEMANDADO: LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ.

### **OBJETO.**

Consiste en resolver lo pertinente frente al Informe de remisión de actuación Administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión de la actuación surtida a petición de la señora WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA, en representación de su hijo Alan Smith Buitrago Benavides, contra el señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, con el fin de obtener la fijación de una cuota alimentaria.

### **ANTECEDENTES**

Del documento enviado por la Comisaría de Familia, se extrae lo que a continuación se estipula:

1. El 19 de octubre de 2022, la señora WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hijo Alan Smith Buitrago Benavides, con citación del señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, de quien no fue posible su notificación.

2. El titular de la Comisaría de Familia, con fundamento en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que transcribe, por auto del 20 de octubre del año en curso, dispone enviar las diligencias al reparto de los Juzgados de Venadillo, Tolima, considerando el fracaso en los intentos de notificación al obligado alimentante, señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ para la realización de la audiencia de conciliación y dado que se desconoce el lugar de residencia del mencionado señor y dirigido al trámite procesal que fije la cuota alimentaria en favor de su menor hijo.

### **CONSIDERACIONES**

Prevé el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que, "Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que

suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso".

En el presente caso, no se indicó un lugar de residencia del obligado Luís Antonio Buitrago Ruíz y pese a que se suministró el número de teléfono para su contacto, no se logró su notificación, razón por la cual al tenor de la norma citada anteriormente, el informe de la Comisara suple la demanda para la fijación de la cuota alimentaria solicitada en favor del niño Alan Smith Buitrago Benavides.

*Ahora, prevé el artículo 129 del C. de la Infancia y Adolescencia que, , en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal..."*

Con base a lo anterior se tiene que, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA, en representación de su hijo Alan Smith Buitrago Benavides, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, siendo fallida la notificación para la realización de la audiencia, del convocado, lo que diera lugar a que el Comisario de Familia se abstuviera de señalar o fijar una cuota alimentaria.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho atendiendo lo indicado en el artículo 129 citado, fijará como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ y en favor del menor Alan Smith Buitrago Benavides, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. Además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación.

Con base y fundamento en lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión de la actuación administrativa adelantada a petición de la señora WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA, a favor de su hijo Alan Smith Buitrago Benavides, contra el señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
DEMANDANTE:  
NNA:  
DEMANDADO:

738614089001-2023-00161-00  
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).  
Alan Smith Buitrago Benavides.  
LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ.

Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

**QUINTO: FIJAR** como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor LUÍS ANTONIO BUITRAGO RUÍZ y en favor del menor Alan Smith Buitrago Benavides, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, aportará dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes, iniciando por el mes de noviembre del año en curso, en la cuenta **judicial No. 738612042001** en la **casilla tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada **a nombre de la señora** WENDY VANESA BENAVIDES CASTAÑEDA con C. de C. No. 1.106.486.840, en calidad de representante legal de su menor hijo Alan Smith Buitrago Benavides.

**SEXTO: DESIGNAR** al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial del menor Alan Smith Buitrago Benavides. **Ofíciense** por secretaría.

#### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**